

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido con el número 18.766 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la Empresa «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.» y de otra, como demandada, la Administración pública, contra la resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1965, sobre diferencia por el concepto de compensación de precios de las obras de construcción del edificio destinado a la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre del pasado año cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de abril y 16 de septiembre de 1965, esta denegatoria de reposición de la anterior la cual cifró en pesetas 2.262.837,85 la actualización de precios concedida a la nombrada Empresa en la compensación por variaciones de precios en las obras de que se ha hecho mérito; declaramos, que dichas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho por lo que las anulamos reconociendo a la Sociedad recurrente el derecho a que la sea abonada a título de compensación de las expresadas obras, la suma de 2.603.953,86 pesetas, que reclama y sin que haya lugar a resolver sobre la antedicha petición de intereses planteada en el acto de la vista; no se hace imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 57.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 57, promovido por D. Antonio Coloma Compañy contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1965 sobre riego, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Coloma Compañy contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de octubre de 1965, desestimatoria del interpuesto contra la de la Comisaría de Aguas de 7 de mayo del mismo año, que imponía al recurrente la multa de 500 pesetas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por el actor, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.195.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.195, promovido por «Ayuntamiento de Zaragoza» contra Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1964 sobre tarifas por suministro de agua para el abastecimiento de dicha ciudad procedentes del Canal Imperial de Aragón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad, formulada por el Abogado del Estado al contestar la demanda de este proceso, contraída al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1964, aprobatoria de tarifas de suministro de aguas por el Canal Imperial de Aragón a dicha ciudad, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso, por lo que nos abstenemos de resolver la cuestión básica del proceso, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.276/1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.276, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 23 de marzo de 1965 sobre autorización a «Industria del Motor, S. A.», para utilizar el apartadero de la Sociedad recurrente en el kilómetro 488/289, de la línea de Madrid a Hendaya, entre las estaciones de Nanclares y Vitoria y empalmar una vía desde el apartadero a las instalaciones de «Industria del Motor, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad General Azucarera de España» contra resolución de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, fechada en 23 de marzo de 1965, contraída a los efectos significados en la cabeza de esta sentencia, debemos declarar, como declaramos, que dicho acto administrativo es conforme a derecho, y por consiguiente, válido en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Renfe.

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.965, promovido por don Jesús Iglesias Quintáns, contra resolución de fecha 19 de mayo de 1965, referente a la demolición de una presa construida en virtud de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lengüelle, en el término municipal de Oroso (La Coruña), con destino al accionamiento de un molino harinero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Iglesias Quintáns, contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, de 19 de mayo de 1965 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 5 de diciembre de 1964, que ordenó no admitir a trámite el

recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España de 13 de diciembre de 1963, confirmando en consecuencia ambas Resoluciones, que declaró subsistentes y definitivas en vía administrativa, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución combatida por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.180.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.180, promovido por «Auto Tren Andalucía, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 1 de junio de 1965, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo del Gobernador civil de Sevilla de 23 de febrero de 1965, en expediente número 100.173/65, por lo que se impuso a la Sociedad recurrente una sanción por supuesto ejercicio clandestino de la actividad de Agencia de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido por "Auto Tren Andalucía, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 1 de junio de 1965, impositiva de sanción; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.225.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.225, promovido por «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1965, que desestimó recurso de reposición de otra Orden del propio Departamento, denegatoria de recurso de alzada deducido por la misma Entidad contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, denegatorio, a su vez, de sustitución de la modalidad de determinada fianza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la "Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, Sociedad Anónima", contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio de 1965, que desestimó recurso de reposición contra otra Orden del mismo Departamento, denegatoria de recurso de alzada deducido por la expresada Empresa mercantil impugnando acuerdo de 16 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que no accedió a la sustitución de la modalidad de la fianza exigida por el propio Centro Directivo para la ejecución de la obra a que aquel se refiere, debemos declarar, como declaramos, que el acto administrativo recurrido en este proceso es conforme a Derecho y, por consiguiente, válido en toda su integridad; absolviendo de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 01-M 11.7/67.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 4 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-M. 11.7/67, Madrid,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Madrid-Servicios Centrales.—Tabiquería desmontable e instalaciones complementarias en la planta tercera en el edificio de la zona Norte del recinto de los Nuevos Ministerios.

A «Huarte y Compañía, S. A.», en la cantidad de 7.012.043,44 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 8.951.925,75 un coeficiente de adjudicación de 0,783300000.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente 7-V-256 11.4/67.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 4 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-V-256 11.4/67, Valencia,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Valencia.—Mejora de travesía, Camino de tránsito, Paso superior y accesos sobre las vías de la estación de Valencia.

A «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima», en la cantidad de 75.921.925,43 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 99.737.626,39 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,761216485.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Sistema del Oeste. Primera fase urgente desde el río Alberche».

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Sistema del Oeste Primera fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por la que esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Valdemorillo (Madrid), que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Valdemorillo, a las diez horas, el día 12 de mayo de 1967, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las Oficinas del Servicio Especial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e intereses afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, V. Oñate.—1974-E.